



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00485-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	HÉCTOR MANUEL GRANADOS FUENTES
Demandado	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó que se fije fecha de audiencia.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto lo señalado en el informe secretarial, se revisó el expediente y se advirtió que por auto del 12 de agosto de 2020, corregido el 19 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento de la demandada SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA, designándose como curador *ad litem* al abogado JOSÉ LUIS ORTEGA APONTE. También se constató en el correo institucional que el 30 de octubre de 2020 se comunicó al mencionado abogado su designación como curador a través del correo electrónico jufieg@gmail.com

Pues bien, respecto a la designación de curador *ad litem* el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSTSS, dispone:

“7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este caso el abogado JOSÉ LUIS ORTEGA APONTE no se ha pronunciado frente a su nombramiento y tampoco ha acreditado que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo tanto se le requerirá para que dentro del término de cinco días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla el deber legal de posesionarse y asumir la defensa de la demandada SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir el curador.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al abogado JOSÉ LUIS ORTEGA APONTE que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla su deber legal de posesionarse y asumir la defensa de la demandada SOCIETY PROTECTION

TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a897b42c53c30e518a4ba90b37b86fa9cf10f920573ccdf20f10216e6597665e

Documento generado en 25/11/2020 05:23:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00512-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ORLANDO NARVÁEZ CAICEDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que en este proceso está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Revisado el informe secretarial, se constató que en auto anterior se fijó para el 17 de marzo de 2020 la celebración de la audiencia prevista en el art. 72 del CPTSS, pero no se realizó por la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID-19. Por tal razón, se procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el 10 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ORLANDO NARVÁEZ CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al link que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Comuníquese esta decisión a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90db82a21f29a1736f1dd69ddbb9416c6eccab165227b7360b544f6b28b06ff2

Documento generado en 25/11/2020 05:23:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00242-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA DÍAZ
Demandado	GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$2.099.181
Expensas y gastos	0
TOTAL.....	\$2.099.181

SON: DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d3c6eb7b674139eadac781639c8c73889d9c52088e28942ef1c29523ce1ef8a

Documento generado en 25/11/2020 05:23:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00419-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JAINA KARINA HENRÍQUEZ CABAS
Demandado (a)	GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y CONSTRUCTORA TAMACA S.A. EN LIQUIDACIÓN, miembros de UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DEL MAR

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 10 de noviembre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020

Auto interlocutorio	Rechaza demanda por falta de competencia - factor cuantía
---------------------	---

Se constata en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, sin embargo **no será admitida porque se advierte la falta de competencia por el factor cuantía**, a la luz del artículo 12 del CPTSS.

En efecto, la pretensión octava consistente en el pago de la “indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST” **suma \$17.776.302**, a razón de 556 días desde el 23 de marzo de 2019 (día siguiente a la terminación del contrato de trabajo, según el hecho cuarto) hasta la presentación de la demanda el 8 de octubre de 2020, calculado sobre un salario básico de \$959.153 (hecho quinto). Es de anotar que el cálculo se hace hasta esa fecha en razón de que en el hecho noveno se afirmó que “hasta el momento la demandada no ha cancelado a mi mandante los salarios pendientes..., ni la liquidación de prestaciones sociales”.

Entonces, como la cuantía de la pretensión examinada supera la que compete a este Juzgado según el artículo 12 del CPTSS, \$17.556.060, ello es suficiente para rechazar la demanda y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su trámite en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor cuantía, la demanda presentada por JAINA KARINA HENRÍQUEZ CABAS contra GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y CONSTRUCTORA TAMACA S.A. EN LIQUIDACIÓN, miembros de UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d9f6040fb3610e5f4ff624f7f4502ea9c0e25f08afacc2bda644a5d1c8a5c9d

Documento generado en 25/11/2020 05:23:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00446-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JOSÉ DOMINGO CABALLERO LÓPEZ
Demandado (a)	C.I. LA SAMARIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por JOSÉ DOMINGO CABALLERO LÓPEZ contra C.I. LA SAMARIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8694ad05bdd160720ecb1fdaa7b8d7ce7e146aa32b114e07f5ab5df0a925d9c3
Documento generado en 25/11/2020 05:23:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00447-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELSON ENRIQUE VILLAR MOLINA
Demandado (a)	SINERGIAS-JM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 23 de noviembre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación : Requerimiento para mejor proveer

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sería del caso estudiar su admisión, sin embargo ello no es posible porque en el expediente no obra la prueba de que la subsanación de la demanda haya sido enviada por medio electrónico a la demandada, como se exige en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Para superar esa dificultad se requerirá a la parte actora allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la prueba de esa remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la prueba de que la subsanación de la demanda fue enviada por medio electrónico a SINERGIAS-JM S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c0548e1fc54eebf6acc1490d558fd6026a48e53edc06310b04d162e7724a96

Documento generado en 25/11/2020 05:23:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00448-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YONIS JOSÉ INFANTE PEÑA
Demandado (a)	KEP COLOMBIA S.A.S., HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TERMONORTE S.A.S. E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de noviembre de 2020

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por YONIS JOSÉ INFANTE PEÑA contra KEP COLOMBIA S.A.S., HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TERMONORTE S.A.S. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7732ae3976f7be5e3206e0d6335df9c4a9fd865725580a5bf65e3ba0593b9f

Documento generado en 25/11/2020 05:23:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 60 De Jueves, 26 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200024200	Ordinario	Alvaro Enrique Miranda Diaz	Gestora De Administracion Gasa S.A.	25/11/2020	Fijacion Estado - Aprueba Liquidación De Costas
47001410500120190048500	Ordinario	Hector Manuel Granados Fuentes	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda	25/11/2020	Fijacion Estado - Requerimiento
47001410500120200044600	Ordinario	Jose Domingo Caballero Lopez	C I La Samaria Sa	25/11/2020	Fijacion Estado - Rechaza Demanda No Subsanada
47001410500120200044700	Ordinario	Nelson Enrique Villar Molina	Sinergias-Jm S.A.S.	25/11/2020	Fijacion Estado - Requerimiento Para Mejor Proveer
47001410500120190051200	Ordinario	Orlando Narvaez Caicedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/11/2020	Fijacion Estado - Señala Fecha De Audiencia
47001410500120200044800	Ordinario	Yonis Jose Infante Peña	Kep Colombia	25/11/2020	Fijacion Estado - Rechaza Demanda No Subsanada

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 26 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

a8897b15-ced8-4fd8-9c6b-2c0e0cb9078a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 60 De Jueves, 26 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200041900	Ordinario	Jaina Karina Henriquez Cabas	Constructora Tamaca	25/11/2020	Fijacion Estado - Rechaza Demanda Por Falta De Competencia

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 26 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

a8897b15-ced8-4fd8-9c6b-2c0e0cb9078a